

de una instancia y resolución por silencio administrativo de la petición deducida en 28 de febrero de 1967 ante el Ministerio del Ejército, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora de curvas en los kilómetros 606 al 608 y 612 y variante de Larage y Santa Ana, en la carretera R-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo», en el término municipal de Fene

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido para el término municipal de Fene, con motivo de las obras de «Mejora de curvas en los kilómetros 606 al 608 y 612 y variante de Larage y Santa Ana, en la carretera R-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo»;

Resultando que la relación rectificadora de propietarios formulada por la Jefatura fué publicada en el diario de esta localidad, «La Voz de Galicia», del día 24 de octubre de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre y en el «Boletín Oficial» de la provincia de: 13 de noviembre del mismo año;

Resultando que ha sido remitido un ejemplar de la relación nominal rectificadora a la Alcaldía de Fene para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18-2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 fuese fijada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, quien certifica que se ha cumplido lo ordenado;

Resultando que como consecuencia de la información pública se ha presentado una sola reclamación, formulada por doña María Chao Dobarro, en calidad de heredera de doña Amalia Dobarro, solicitando su inclusión en la relación de propietarios, por haberle ocupado una finca sita en el lugar Rego Da Moa;

Resultando que el Ingeniero encargado del Servicio de Construcción informa favorablemente la reclamación, manifestando que por error no se había incluido en el plano parcelario la rectificadora de una de las curvas que componían el proyecto y que afecta a la finca de herederos de doña Amalia Chao Dobarro;

Resultando que la Abogacía del Estado ha informado favorablemente sobre la declaración de los bienes o derechos relacionados, afectados por la expropiación;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la reclamación presentada es estimable, por lo que procede incluir a los herederos de doña Amalia Dobarro entre los propietarios afectados por la expropiación.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por las obras de referencia, en el término municipal de Fene, conforme a la relación rectificadora que se acompaña.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario local «El Ideal Gallego», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fene, por conducto del cual se notificará individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de declaración de necesidad de la ocupación podrán inter-

poner recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

La Coruña, 22 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.965-E.

Relación rectificadora de bienes o derechos afectados por la expropiación

Finca número	Propietario	Superficie — Areas	Clase
1	Herederos de doña Amalia Dobarro	12,60	Labradío.
1'	Eduardo Alvarez Vila	0,75	Labradío.
1"	Juan Antonio López Fernández	0,702	Monte.
2	Ramón Grueiro Castro	7,80	Ribazo p a s-toreo.
2'	Elise Paz Rivera	4,95	Prado.
2"	Herederos de Gerardo Paz Rivera	4,2125	Prado.
2'''	Josefa Santos	4,80	Prado.
2''''	Encarnación Roibal Fraga	0,3125	Prado.
3	Francisco y Josefa Lago	0,20	Prado.
4	Encarnación Roibal Fraga	1,90	Prado.
5	Herederos de Gerardo Paz Rivera	0,125	Monte.
6	Carmen Fernández	8,177	Labradío.
6'	Fernando Lage	1,932	Labradío.
7	Esperanza Martínez Basoa	1,092	Prado.
8	Felicidad Rodríguez Echeverría	1,694	Labradío.
9	Ricardo Rodríguez Echeverría	0,976	Labradío.
10	Encarnación Roibal Fraga	4,694	Labradío.
11	Felicidad Rodríguez Echeverría	1,534	Labradío.
12	Fernando Lage	243,9	Labradío.
13	Encarnación Roibal Fraga	2,302	Labradío.
14	Esperanza Martínez Basoa	1,508	Labradío.
15	Victoria Caabeiro	5,526	Campo p a s-toreo.
15'	Carmen Echeverría Rodríguez.	1,432	Labradío.

RESOLUCION de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes que se citan del grupo primero de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Dársenas en Lezo».

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y finalizado el plazo fijado en el artículo 17 del mismo, previo informe de la Abogacía del Estado, pronunciándose en favor de la necesidad de la expropiación solicitada.

Esta Dirección del Puerto de Pasajes ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los terrenos que a continuación se relacionan, situados todos ellos en los términos municipales de Rentería y Lezo (Guipúzcoa).

Parcela número 1

Concesionario de terrenos de dominio público: «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», y «Aserraderos de Lezo, S. A.».

Domicilio: Lezo (Guipúzcoa).

Término municipal: Lezo (Guipúzcoa)

Situación de la parcela: En la margen derecho del río Oyarzun, en su desembocadura en la bahía de Pasajes.

Fecha de otorgamiento de la concesión. 16 de mayo de 1960.

Superficie a expropiar: 12.562 metros cuadrados.

Naturaleza: Muelle de atraque y marisma rellenada y dedicada, como superficie descubierta, al almacenamiento de troncos de madera y graneles.

Parcela número 2

Concesionario de terrenos de dominio público: «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.».

Domicilio: Lezo (Guipúzcoa).

Término municipal: Lezo (Guipúzcoa).

Situación de la parcela: En la margen derecha del río Oyarzun, en su desembocadura en la bahía de Pasajes.

Fecha de otorgamiento de la concesión: Inicialmente otorgada el 8 da junio de 1922 a la Sociedad propietaria de Almacenes de Lezo-Pasajes. Se transfirió a «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», el 30 de junio de 1955.

Superficie a expropiar: 3.000 metros cuadrados.

Naturaleza: Muelle saliente y marisma saneada, en la cual hay un tinglado para almacenamiento de piritas tostadas.

Parcela número 3

Concesionario de terrenos de dominio público: «Industrias y Abonos de Navarra, S. A».
 Domicilio: Lezo (Guipúzcoa).
 Término municipal: Lezo (Guipúzcoa).
 Situación de la parcela: En la margen derecha del río Oyarzun, en su desembocadura en la bahía de Pasajes.
 Fecha de otorgamiento de la concesión: Inicialmente otorgada el 26 de febrero de 1919 a don Andrés Sáez de Parayuelo y a don Félix Gorospe. Se transfirió a «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», el 30 de junio de 1955.
 Superficie a expropiar: 3.175 metros cuadrados.
 Naturaleza: Marisma saneada, en la cual hay varios pabellones con destino a almacenamientos y talleres diversos.

Parcela número 4

Concesionario de terrenos de dominio público: «Industrias y Abonos de Navarra, S. A».
 Domicilio: Lezo (Guipúzcoa).
 Término municipal: Lezo (Guipúzcoa).
 Situación de la parcela: En la margen derecha del río Oyarzun, en su desembocadura en la bahía de Pasajes y junto a la antigua carretera de Rentería a Pasajes de San Juan (calle de San Juan).
 Superficie a expropiar: 8.770 metros cuadrados.
 Naturaleza: Fábrica para la producción de ácido sulfúrico con un rendimiento de 80 toneladas al día.

El presente acuerdo podrá impugnarse, mediante recurso de alzada, ante el Ministro de Obras Públicas, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y cuya resolución tendrá lugar en el plazo de veinte días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 21 de su Reglamento.

Pasajes, 10 de junio de 1968.—El Ingeniero Director accidental.—3.866-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de expropiación con motivo de la obra «Red de acequias, desagües y caminos de la zona del canal de Manganeses, término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)».

Estando incluida la construcción de la «Red de acequias, desagües y caminos de la zona del canal de Manganeses» dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley de 28 de diciembre de 1963, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios particulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles, asimismo, que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 1 de julio de 1968.—El Ingeniero Director.—4.178-E.

Relación que se cita

Propietario: Don Pedro Toro Rodríguez; término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento y publicación de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Inspectora de Enseñanza Primaria doña María Rosa Erice Erro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Erice Erro, Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona comarcal de Tudela (Navarra), contra Resoluciones de 2 de noviembre de 1966 y 13 de marzo de 1967 de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre residencia obligatoria de los Inspectores en la localidad de su destino, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 29 de abril último, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña María Rosa Erice Erro, Inspectora Profesional de Enseñanza Primaria, interpuso contra las Resoluciones de 2 de noviembre de 1966 y 13 de marzo de 1967, ésta denegatoria de la reposición sobre cumplimiento del deber de residencia de los Inspectores, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se concede al Colegio de Enseñanza Media Diocesano «La Asunción de Nuestra Señora», de Avila, una subvención de 25.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención, y Resultando que en el concepto presupuesto número económico funcional 18.04-452/1.º, se consigna 1.250.000 pesetas con destino a subvencionar a los Centros dedicados a la Enseñanza Media en régimen de Patronato y Colegios episcopales de este grado de enseñanza;

Resultando que por el presente expediente se acuerda subvencionar con 25.000 pesetas al Colegio de Enseñanza Media Diocesano «La Asunción de Nuestra Señora», calle de Eduardo Marquina, número 4, de Avila;

Considerando que el Colegio propuesto reúne las condiciones señaladas en el epígrafe del Presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto en 3 de junio y que fué fiscalizado por la Intervención delegada de la Administración del Estado en 10 de los corrientes.

Este Ministerio ha acordado conceder al Colegio de Enseñanza Media Diocesano «La Asunción de Nuestra Señora», de Eduardo Marquina, número 4, de Avila, una subvención de 25.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero).

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de las Escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios y examinados los proyectos de Reglamento se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967,